

El Segundo Código de Gortina, IC IV 41. Traducción y comentario
[The Second Gortyn Code, IC IV, 41. Translation and Commentary]

Inés Calero Secall*
Universidad de Málaga

Resumen: La inscripción IC IV 41 (ca. anterior al 450 a.C.), llamada “Segundo Código” de Gortina, contiene un conjunto de normas legales establecidas para resolver las disputas surgidas por los daños provocados por los animales, los esclavos y los deudores quienes temporalmente han perdido su estatus de hombre libre. También se incluye una sección acerca del perjuicio que causa no devolver el animal depositado en préstamo o con otro propósito. En cada caso la ley determina quiénes han de responder por los daños y fija las multas que deben pagar.

Abstract: The inscription IC IV, 41 (ca. before 450 B.C.), called “The Second Gortyn Code”, contains a set of rules enacted to solve the disputes arisen from damages provoked by animals and slaves and debtors who had temporarily lost their status as free men. It also includes a section concerning the damage caused by no return of animal deposited for loan or other purpose. In each case the law determines who are liable for damages as well as fixes the fines to be paid.

Palabras clave: Gortina, leyes, daños, animales, esclavos, deudores.

Keywords: Gortyn, laws, damages, animals, slaves, debtors.

Recepción: 27/09/2016

Aceptación: 14/04/2017

La inscripción gortinia IC IV 41, que suele ser conocida como Segundo Código, debe su descubrimiento al arqueólogo y epigrafista F. Halbherr mientras excavaba en Creta y fue el primero que examinó la piedra y delineó el texto entre 1885-1899. Estaba grabada en tres bloques de piedra que habían pertenecido a un edificio del siglo VI a.C. y reutilizados más tarde en época helenística para construir el muro septentrional del Odeón. La inscripción (ca. anterior al 450 a.C) está escrita, como el Gran Código, en el primitivo estilo *boustrophedon*, que comenzaba la escritura por la derecha y continuaba la siguiente línea por la izquierda y así alternativamente. Ocupa siete columnas de poca anchura, unas dieciséis letras de grafías muy arcaicas, que responden a un alfabeto epicórico muy antiguo con

* Dirección para correspondencia: Dpto. de Filología Griega, Estudios Árabes, Lingüística General, Documentación y Filología Latina. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Málaga. Avda. Cervantes 2. 29071. Málaga (España). E-mail: ines@uma.es

ausencia de signos complementarios. El texto de la parte más alta de las columnas se encuentra bastante mutilado, mientras que es más legible la más baja¹.

Aunque hay investigadores que consideran que esta inscripción no contiene un tema homogéneo, sino diverso e incluso podría tener dos títulos, como defiende Koerner que la divide a partir de la *col.* IV 6, parece que tiene bastante cohesión. A mi juicio, este Segundo Código es un conjunto de normas que tiene el propósito de resolver los conflictos sociales que originaban los daños causados en los bienes de otro por los animales y por los esclavos, a cuyos dueños se les atribuía la responsabilidad de resarcirlos. También son incluidos los deudores, cuya persona estaba temporalmente sometida al poder de sus acreedores. Si las primeras columnas conciernen a los daños causados por un animal, en las siguientes se legisla sobre los delitos originados por un individuo en estado servil, un deudor o un esclavo, que son las dos vertientes que también el derecho romano contemplaba en casos de noxalidad. Se introduce además otro supuesto que tiene en cuenta el perjuicio que se provoca por no devolver un animal depositado como préstamo o con otra finalidad.

Ediciones: J. y Th. Baunack, 1885: 166-167 (*col.* I-II); Bücheler-Zitelmann, 1886: 118-133 (*col.* I-II); Comparetti, 1893: 245 ss, n° 152; DHR, 1898, I: 392-397, n° XVIII; Blass, 1905: 282-285, SGDI 4998; Kohler-Ziebarth, 1912: 28-31, n° II; Schwyzer, 1923, n° 181; Guarducci, 1950: 90-98; Koerner, 1993, n° 127-128; Effenterre-Ruzé, 1995: 234-243, n° 65; Gagarin-Perlman, 2016: 440-445; Bile, 2016: 84-96.

Col. I

[- - - - - ἐπὶ τῷ -]
 ι ἀδικ[η]θέντι ἡμην,
 αἴ] κα λῆι, τὸ F[ὸν] αὐτ-
 4 ὄ δόμην τὸ δὲ κήνο ἔ-
 κεν. αἴ κά Foi μὴ λῆι
 δέксаθθαι, τὸ ἀπλό-
 <ο>ν τεισῆται. *vac.* αἰ δὲ
 8 κα μὴ ἐπιδίηται τὸ π-
 αροθὲν ἢ μὴ ἐπελεύ-
 σει τὸ τετνακὸς ἢ μὴ
 δείξει αἰ ἔγρ(α)τται,
 12 μὲ ἔνδικον ἡ(μ)ην. *vac.* αἰ
 δέ κα σῶς καρταῖπο-

¹ Sobre sus dimensiones y otros detalles, cf. M. Bile, 2016, p. 84.

- 16 ς παρόσει ἢ κατασκέ-
νηι, τόν τε σὺν ἐπὶ τῷι
πάσσαι ἡμην ὃ κ' ἦι τ-
ὸ καρταῖπος καὶ τὸ...

3 [καί] Bau Buch-Zitel [Fὸν] Buch-Zitel Blass (ϕ)[ὸν] DHR 4 δ'ἐκὴνω Comp DHR 4-5 εἶκεν Bau δ'έκην ὃ εἶκεν Bau Buch-Zitel 6-7 ἀπλὸν Bau Buch-Zitel ἀπλον Koh-Zie απλον Bile 11 ἔγρ[α]τται Buch-Zitel ἔγρ<α>τται Comp DHR ἔγ[[ι]]ρ<α>τται Gua Effe-Ruz Gag-Perl εγριτται Bile 12 ἦ[(μ)]ην Bau ἡμην Buch-Zitel ἦ<μ> >ην DHR.

Traducción Col. I: “Quede al arbitrio de la persona perjudicada, si es su voluntad, dar el suyo (su animal) y tener aquel (del adversario). Y si no quiere aceptarlo, (el adversario) pagará el valor simple. Si no va en busca del animal lesionado o no presenta el cadáver o no lo muestra como está escrito, no haya lugar a proceso. Si un cerdo lesiona a una bestia o la mata, quede el cerdo en poder del dueño de la bestia y lo....”

Col. II

- [- - - -]ε[...]
ται, τὸ FίσFον κατασ-
τασεῖ. *vac.* ἵππον δὲ κ' [ἦ]μ-
4 ί[ο]νον κ' ὄνον τὸ μὲν
νυνατὸν ἐπιδίεθαι
ἄι ἔγρατται· αἰ δέ κα
8 τετνάκηι ἢ μὴ νυν-
ατὸν ἦι <η> ἐπιδίεθθαι,
καλῆν ἀντὶ μαιτύρ-
ον δυὸν ἐν ταῖς πέν-
τε ἄι δείξει οἷπῃ κ'
12 ἦι, κ' ὀρkiότερον ἡμη-
ν αὐτὸν καὶ τόνς μα-
ίτυρανς αἰ ἐπεδίετ-
ο ἢ ἐπήλευσε ἢ ἐκάλη
16 δεικσίον. *vac.* κύνανς
ἀπαμπαιόμενο[

1 [ἄ] ἔγράτ] Bau 3-4 δ[ε] κ[ῆ]μ[ι]ί[ο]νον Bau Buch-Zitel 4 κόνον Bau Buch-Zitel Blass Bile 8 ἦι (ἦ) Buch-Zitel ἦι [[η]] DHR Gua Gag-Perl 11 αἰ Bau Buch-Zitel 12 κὀrkiότερον Bau Buch-Zitel Blass Koh-Zie Bile 15 ἐπέλευσε Effe-Ruz 17 ἀπαμπαιόμενο[ς] Bau Buch-Zitel Comp DHR Koh-Zie ἀπαμπαιόμενο[ς?] Blass.

Traducción Col. II: “Deberá pagar un valor igual. También respecto a un caballo, mulo o asno, si está en condiciones de ir en su busca, procédase como está prescrito. Pero si está muerto o no está en condiciones de ir en su busca, hágase la citación (al adversario) en presencia de dos testigos en el plazo de cinco días, para mostrarlo allí dónde esté y que el juramento (del propietario) y el de los testigos tengan más valor, en caso de que hubiera ido a buscarlo o presentado o hubiera citado (al adversario) para mostrarlo. (Un animal) golpeando a unos perros ...”

Col. III

	[- - - αὶ μὲν κ' ἀμπό]-
	τεροὶ ἔπον[ται] οἱ ἄλ-
4	οῖοι μ[ὴ] ἐνδικον ἤμ-
	ην, αἰ δέ κα μ[ὴ] ἀμπότ-
	εροι ὁ[.....] ενος τὰ-
	ν ἀπλόον τι[μὰ]ν κατα-
	στασ[εῖ.] <i>vac.</i> αἶ κα τετ-
8	ράπος ἢ ὄνν[ι]θα παρ-
	καταθ[ε]μένοι ἢ κρη-
	σάμενος ἢ [ἀλ]λαῖ δε-
12	κσάμε[νο]ς μὴ νυνατ-
	ὸς εἴη αὐτ[ὸν] ἀποδόμ-
	ην, τὸ ἀ[πλ]όον κατασ-
	τασεῖ. αἰ δ[έ] κ' ἐ[πὶ] τᾷ
	δίκαι [μο]λίον ἐκσαν-
16	νήσεται, δι[πλ]εῖ κατ-
	αστᾶσ[αι κ]αὶ θέμημ πόλι.

Initium [αἶ κα παρόσει τις ἢ/ κατασκένη, τὸν φὸν/ αὐτῷ ἀποδόμην αἶ/ κα λῆι supplevit Comp
1 αὶ μὲν κ' addidit Blass 2-3 ἀ[λλοῖοι] DHR 5 ὁ [δεκσάμ]ενος Comp DHR Blass Koh-Zie 8
(ἦ) DHR 10-11 δεκσάμε[νο] Effe-Ruz 17 θέμεμ Effe-Ruz.

Traducción Col. III: “Si estos dos (animales) de clase diferente pueden marchar al mismo paso, no haya lugar a proceso; pero si los dos no pueden ir, (el que los haya desaparejado) pagará su valor simple. Y si uno, que ha tomado en préstamo o recibido de otro modo un cuadrúpedo o un ave, no pudiere devolver el mismo animal a aquel que se lo había dejado en depósito, pagará su valor simple. Y si al pleitear en el juicio lo negara, ha de pagar el doble y una multa para la ciudad.”

Col. IV

[. . . .] περονσ[. . .]
δοντι τετραπλεῖ. *vac.*
ὅτι δέ κά τις αὐτὸν
4 ἀποδοῖ σομελέες, τὸ ἀ-
πλόον καταστασεῖ. *vac.*
τὸν δὲ φοικέα τὸν ἐπ-
ιδιόμενον μὴ ἀποδό-
8 θθαι μῆτε ναεύοντα
μῆτ' ἦ κ' ἀπέλθῃ τῷ ἐν-
ιαυτῷ. αἰ δέ κα κοσμί-
οντος ἦι ὁ ἐπιδιόμε-
12 νος, μὴ ἀποδόθαι ἄς κ-
α κοσμῆι μηδ' ἦ κ' ἀπέ-
λθῃ τῷ ἐνιαυτῷ. αἰ δ-
έ κα πρὸ τῷ κρόνο ἀπο-
16 δῶται, νικήθθῃ· ἀμπι
δὲ τὸν κρόνον ὀμνύ-

1 (περον ἀ) DHR 4 σωμε[λ]ές DHR 18 [ντα κρίνεν τὸν δικαστάν] DHR.

Traducción Col. IV: “...el cuádruple. Pero si uno lo devuelve intacto, pagará el valor simple. Que el esclavo perseguido (fugitivo) no sea vendido mientras esté refugiado en un templo ni durante el año que transcurra desde que se haya escapado. Si el fugitivo pertenece a uno que ejerce de *kósmos*, no sea vendido como esclavo mientras (su dueño) ejerza la función de *kósmos* ni durante el año que transcurra desde que se haya escapado. Si se vende antes de ese tiempo, (el vendedor) sea condenado. Respecto al tiempo...”

Col. V

[ντα κρίνεν τὸν δικαστάν]

[. . .] ι . ισα . [. . .] ν . α[ἰ δέ
κα μὴ ὀμόσει, τὸ ἀπλ-
<ό>ον καταστασεῖ. *vac.*
4 αἰ δέ κα κελομένο ὄ-
ι κα παρῆι φεργάδδ-

- 8 ηται ἢ πέρηι, ἄπατον
ἦμην. αἰ δὲ πονίοι μ-
ἦ κελομένο, τὸν δικ-
αστὰν ὁμνύντα κ-
ρίνεν, αἰ μὲ ἀποπον-
12 ίοι μαίτυρς. *vac.* ἀλλό-
τριον δ' αἰ τί κ' ἀδικ-
έσει ὁ κατακείμεν-
ος, αὐτὸν ἀτῆθαι. αἰ
16 δέ κα μὲ ἔκηι ὁπῶ κατα-
στασεῖ, ὁ νικάσανς
κ' ὁ καταθέμενος

Initium supplevit Comp 1 .οι.ιμα...ν. DHR ..τισασ...ν...Blass Koh-Zie 2-3 ἄπλον Koh-Zie
ἀπλόν Gag-Perl Bile 14 ἀτάθαι Koh-Zie 17 κῶ Blass L.17 removit Bile.

Traducción Col. V: “El juez decida bajo juramento [.....]. Y si no prestara juramento, pagará su valor simple. Si (un individuo pignorado) cultiva (la tierra de otro) o roba por orden de quien lo tiene bajo su poder, quede exento de condena. Si este declarara que aquel no lo ha hecho por orden suya, el juez decida bajo juramento, a no ser que testifique un testigo. Si el pignorado causara daño a un tercero, será él quien deba ser condenado a una pena pecuniaria. Y si no tiene de dónde pueda pagar, el ganador del pleito y el acreedor pignoraticio...”

Col. VI

- [. . .] ειο[.]
οδ δὲ μή. *vac.* αἰ δέ τις
[τ]ὸν κατακείμεν-
4 ον ἀδικήσει, ὁ κατ-
αθέμενος μολησε-
ῖ καὶ πρακσῆται τ-
ὰς τιμὰς αἰ ἐλευθέ-
8 ρο, κ' ὅτι κ' ἐσπράκσ-
εται τὰν ἦμίαν ἔ-
κεν τὸν κατακείμ-
ενον, τὰν δὲ τὸν κατ-
12 αθέμενον. αἰ δέ κ' ὁ κα-
ταθέμενος μὴ λῆι

16 μολῆν, ἧ κ' ἀποδοῖ τὸ ὀ-
 πήλομα αὐτὸς μολή-
 το. αἰ δέ τί κ' ὀ κατακεί-

1... ε...ο Blass Koh-Zie 1-2 μεῖοδ ο πλίοδ Comp πλίοδ DHR Koh-Zie 8 κῶ τί Blass κῶτι Bile
9 τὰν <μῆ>ν DHR τὰννήμιναν Blass.

Traducción Col. VI: “Y no (más)...Si uno causara daño al pignorado, el acreedor emprenderá las acciones judiciales y exigirá las indemnizaciones como si se tratara de un hombre libre y de la suma que reciban obtenga la mitad el pignorado y la otra el acreedor. Y si el acreedor pignoraticio no desea ejercitar la acción, que la ejercite él mismo (deudor) cuando salde su deuda. Y si el pignorado...”

Col. VII

[μενος - - - - -]
- - - - -
[. .]ν[.]ται κ-
ρήματα ἐπὶ ναὸν ἐπι-
διόμεν[ον] ἧ ἐπελεύσ-
4 αντα ἧ θ[.]στα[.
[.]λο[. . .]α[. .]πεπᾶθαι
τουτον [. . . .]ια[. .
.]πε[. .]αι [τὸ]μ πριάμ-
8 ενον [τοῖς μεμπ]ο[μέ-
νοις τῶν] κρημάτον τὰν
ἄταν κατ[ι]σστά[μ]ην ἄ-
[ι] φεκάστο ἔγρατται, κ-
12 αἰ τὸν ἄνδρ' αὐτὸν ἐπὶ
τοῖς [μ]εμπομένοις τ-
ὸν κρημάτον ἧμην, αἶ κ-
α μὴ περαιόσει ἧ κα πρία-
16 ται ἐν ταῖς τριάκοντ' ἀμέ-
ραις. αἰ δέ κα συνγνῶντι τ-
ᾶν δέκ' ἀμερᾶν μὴ περαιόσ-
[η]ν, ἀνδοκὰν δὲ καὶ

1 ἄ τί κα πεπά]ται Comp αται Blass Koh-Zie 4-5 ἧ θ[έντα πά]στα[ν ἄ]λ <λ>ο[ν-] Comp 5
ἄ]λλο...α DHR Blass Koh-Zie 7 ... ε...τὸμ DHR Blass Koh-Zie [ι]πε Effe-Ruz 9 (τ)[ῶν] DHR.

Traducción Col. VII: “Si (uno) va en busca de bienes para trasladarlos a un templo o los ha depositado (allí) o.... y a este (alguien) lo ha adquirido.... Que el comprador pague la pena pecuniaria a los que demanden los bienes, como está prescrito para cada caso, y el propio individuo quede en poder de los que demanden los bienes, a no ser que haga una redhibición en el plazo de treinta días desde que se efectúa la compra. Si en diez días llegaran al acuerdo de que no se haga la redhibición, sino una prenda...”

ANOTACIONES LINGÜÍSTICAS

Col. I.

L. 2. ἤμην: infinitivo, que equivale a εἶναι.

L. 3. λῆι: subjuntivo de λείω, λῶ, dorio. En ático θέλω.

L. 4-5. ἔκεν: sufijo *-en* de infinitivo de verbo temático.

L. 6. δέσσαθθαι. Arcaísmo, aún sin usar el signo Ξ para gutural + silbante. Asimilación σθ>θθ.

L. 8. ἐπιδίηται: como en II 5, 8, 14, del verbo transitivo ἐπιδίομαι “ir en busca de” para llevar. El preverbo ἐπί “en busca de” tiene el mismo valor que la preposición ἐπί (cf. *Od.* 3, 421)².

L. 8-9. παροθέν: participio pasivo neutro de παρόω= πηρόω ático.

L. 9-10. ἐπελεύσει: subjuntivo del peculiar verbo cretense ἐπελεύθω. Quizás de la misma raíz que ἐπελάνω³. Significaría “llevar cerca de”, de ahí en el texto “presentar”.

L. 10. τετνακός: participio de θνήσκω; τν por θν. En cretense dos grafías para la /th/, la θ en posición intervocálica y la τ ante líquida o nasal.

L. 11. ἄι= ῥί ática, conjunción procedente de una raíz pronominal, que introduce oraciones de lugar o de modo, pero también finales, como más abajo (II 11).

L. 14-15. κατασκήνηι: de κατασκένω= κατακτείνω ático. Raíz *K^sen. La oclusiva indoeuropea con explosión silbante, K^s, ha recibido en griego diferentes tratamientos. Se representa por κτ (ático) o por σκ (cretense)⁴.

L. 16. ὄ= ού “de quien”.

Col. II

L. 2. φίσφον= ἴσος. Mantenimiento de la φ.

L. 5. νυνατόν= δυνατόν. Asimilación total de la dental sonora a la nasal.

L. 9-10. μαϊτύρον= μαρτύρων ático. Disimilación regresiva de la primera r en y (segundo elemento de diptongo).

² I. Calero Secall, 2010a, pp. 46 ss.

³ I. Calero Secall, 2014b, pp. 113 ss.

⁴ M. Lejeune, 1955, *Traité de phonétique grecque*, Paris, pp. 31-32.

L. 12. ὀρχιότερον. A través del sufijo se indica que el juramento tiene más valor que otro⁵.

L. 13-14. μαίπτυρανς. El acusativo plural de la flexión atemática era *-^ons>as*. Se hipercaracterizó en *-ans* por influencia del acusativo *-ans* de los temas en *ā*, donde la *-ns* se mantenía en cretense.

L. 16. δεικσίον. Cierre de *ε* en *ι* ante vocal en hiato.

L. 17. ἀπαμπαιόμενο[: compuesto de *παίω* con dos preverbios, *ἀπό* y *ἀνά*.

Col. III.

L. 1-2. ἀμπότεροι = ἀμόφτεροι. Grafía *π* para la aspirada labial.

L. 2. ἔπονται. Aquí *ἔπομαι* “seguir el paso”, “marchar al mismo paso”; cf. *Il.* 16, 154; *Od.* 6, 319.

L. 2-3. ἀλοῖοι = ἀλλοῖοι. Las consonantes geminadas podían ser representadas con grafías dobles o simples.

L. 8. ὄνιθα = ὄριθα. Asimilación de la líquida a la nasal.

L. 15. μολίον: participio de *μωλέω*, formado de *μῶλος*, un término del léxico militar que adquiere en Gortina el sentido jurídico de “litigar”.

L. 15-16. ἐκσαννήσεται: subjuntivo aoristo con vocal breve de *ἐξαρνέομαι* en ático. En cretense *κσ* por *ξ*. Asimilación de la líquida a la nasal.

L. 17. θέμημ: infinitivo en *-μην* de verbo atemático

Col. IV.

L. 6-7. ἐπιδιόμενον. Aplicado a un *woikeús*, como en L. 11-12, tiene el mismo significado que los anteriores (I 8; II 5, 8, 14), pero en pasiva, sin determinante en acusativo⁶.

L. 7-8. ἀποδόθθαι. Asimilación *σθ > θθ*; en L. 12 grafía simple, ἀποδόθαι.

L. 8. ναεύοντα: participio de un verbo de creación cretense, formado de *ναός*.

L. 12. ἄς = ἔως en ático. Proceden de *ἄφος*.

L. 16. νικῆθθο. Término jurídico tomado del léxico militar. *Νικάω* “ganar un pleito”.

Col. V.

L. 5-6. φεργάδδηται: de *ἐργάζομαι*. Podría significar “trabajar” o “hacer”, pero en las inscripciones gortinias conservadas suele aludir al trabajo. En Creta en los ss. V-III a.C. se usó *δδ* para la grafía *ζ* más antigua.

L. 6. πέρηι = φέρη.

⁵ M. Bile, 1988, p. 181.

⁶ I. Calero Secall, 2010a, pp. 46 ss.

L. 7. *πονίοι*. En ático *φωνέω*. Labial sorda por aspirada, $\pi = \phi$. Cierre de ϵ en ι ante vocal en hiato. En Gortina se utilizaron algunos preverbios para precisar el vocabulario legal. La oposición de formas simples y compuestas sirvió para designar diferentes actos jurídicos. Así el simple *φωνέω* significa “declarar” una persona implicada en un proceso, como aquí, frente al compuesto con *ἀπό* “testificar”, “declarar como testigo” alguien fuera (*ἀπό*) del proceso, como en L.10-11⁷.

L. 11. *μαίτυρς*. Se ha mantenido *-ρς* de modo diferente a *μαίτυς*, forma usual en Gortina.

L. 14. *ἀτῆθαι*: de *ἀτάομαι* “condenar a una pena pecuniaria”, “multar”. Formado sobre *ἄτα*, un término que en Gortina pierde la connotación sagrada y pasa a designar un castigo civil, multar.

L. 15. *ὄποδ*: adverbio de lugar que corresponde a *ὄπόθεν* ático.

Col. VI.

L. 6. *πρακσῆται*: futuro dorio de *πράδδω* = *πράττω* ático. Es posible que algunas formas del verbo estuvieran alargadas con gutural sonora, cf. perfecto ático *πέπραγα*. Lo que podría explicar *πράδδω* en Gortina, donde *δδ* reemplazó a *ζ* (que representaba bien **dy*, bien **gy* o **y*) en los ss.V-III a.C.

L. 8-9. *ἐσπράσεται*. En ático *ἐκπράττω*. El preverbio *ἐσ-* = *ἐξ* < **ἐκς*. En cretense desaparece la gutural ante *s* + consonante por disimilación. En ático *ἐξ* < **ἐκς* ante vocal, pero *ἐκ* ante consonante, generalizándose la *k*.

L.9. *τάνν*: grafema doble para representar la nasal.

Col. VII.

L. 1-2. *κρήματα* = *χρήματα*. Gutural sorda por aspirada.

L. 8-9. *μεμπ*ο[*μένοις* = *μεμφομένοις*. Este verbo, usado en la lengua común con el significado de “quejarse”, pasó en Gortina al campo jurídico con el sentido de “demandar”. Aquí “querellantes”, “demandantes”.

L. 10. *ἄταν*. Cf. *supra* V 14.

L. 10. *κατ[ι]σστά[μ]ην*: infinitivo de *καθίστημι*. Se aprecia la psilopsis en la falta de aspiración de la primera *τ*.

L. 15. *περαιόσει*: subjuntivo con vocal breve de *περαιόω* “redhibir”, “anular”. En ático *περαίνω*.

L. 17. *συγγνῶντι*: tercera persona del plural, sin asibilación, del subjuntivo aoristo de *συγγιγνώσκω* “llegar a un acuerdo”. Con grafía nasal ante gutural.

⁷ I. Calero Secall, 2010b, pp. 20-21.

COMENTARIO

Col. I- Col. II. Aunque han surgido opiniones que ven en *col. II* una regulación sobre la restitución de animales robados⁸, todos los indicios apuntan a considerar que ambas columnas tratan de los daños causados por los animales y en cada una se especifican diferentes tipos de animales. Por su contenido se nos muestra a las claras que Gortina vio la necesidad de que los ciudadanos repararan esos daños, destinando para tal fin estas disposiciones. Para resolver el problema la ley cretense atribuía al propietario del animal causante del daño la responsabilidad de resarcir el perjuicio y recurría al sistema de noxalidad, como el derecho ático y romano, sirviéndose de los dos modos alternativos de reparación: la entrega del animal (abandono noxal) o la indemnización, de un modo parecido a la acción que se permitía emprender en derecho romano, la *actio de pauperie*.

La ley gortinia otorgaba al dueño del animal lesionado la facultad de elegir, ante la alternativa noxal que se le presentaba, entre aceptar el cambio de animales y quedarse con el que había causado el daño o la indemnización que consistía en el valor simple, probablemente, del animal, aunque también podría referirse al valor del daño, como en la Ley de las XII Tablas⁹. El deterioro de la inscripción en el comienzo de *col. II*, que parece ser la continuación de lo regulado en *col. I*, no nos permite afirmar con exactitud la obligación noxal con carácter alternativo por falta de una disyuntiva cuando se trata de un cerdo, pero parece bastante probable a tenor del contenido de *col. I*¹⁰.

El caso es que el legislador no solo prescribe la alternativa noxal. Parece que desea perfeccionar la ley e introduce una cláusula a partir del *vac.* (I 7), que puede ser, en mi opinión, un añadido posterior. En virtud de la misma se exige que la persona perjudicada demuestre que en realidad su animal ha sido lesionado, por lo que debe ir en busca de su animal (*ἐπίδηται*), si es que este se encuentra en buenas condiciones para desplazarse, o mostrar el cadáver. En caso de no hacerlo, decaen sus derechos de reclamación y no habría juicio. Para mostrar el cadáver o el animal lesionado que no pueda moverse, el perjudicado habrá que ponerse de acuerdo con su adversario y deberá citarlo ante dos testigos de oficio¹¹ en el plazo de cinco días. Se supone que el

⁸ J. Davies, 2005, p. 307.

⁹ R. Daresté- B. Haussoullier- Th. Reinach, 1965, p. 485.

¹⁰ I. Calero Secall, 2014a, p. 34.

¹¹ Sin duda, estos serían testigos de oficio o legalmente autorizados para esa función (M. Gagarin, 1989, p. 31). Pero, en contra de Headlam, Gagarin defiende la existencia también en Gortina de otro tipo de testigos, los accidentales u ocasionales (M. Gagarin, 1984, pp. 345-346 y M. Gagarin, 1989, pp. 35 ss). Frente a los “formal witnesses” que solo testifican sobre el asunto por el que previamente han sido citados, como en este caso, veremos que existen los que dan testimonio sobre algo que ocasionalmente han visto o sabido, como más abajo (V 11). Cf. también la citación del adversario en presencia de dos testigos en IC IV 72, I 41.

cometido de ambos testigos sería dar fe de que la citación se ha llevado a cabo por parte del demandante, cuyo animal ha sufrido daño. Y si hubiera que ir a juicio, deberían prestar juramento sobre el asunto, teniendo más valor (de ahí, ὀρκιότερον) lo testimoniado por ellos y por el demandante que lo expuesto por el adversario.

Por otro lado, en las dos últimas líneas de *col. II* se mencionan unos perros. Pero la mutilación del texto aquí, como en el comienzo de *col. III*, dificulta su interpretación, por lo que Comparetti hizo una restitución y propuso otra lectura, enlazando estas dos líneas con *col. III*. La restitución que propone Comparetti¹², que a Effenterre-Ruzé les parece muy aceptable para entender este pasaje, apuesta por ver aquí el abandono noxal o entrega del animal causante del daño, como venimos viendo. Effenterre-Ruzé¹³ sostienen que el texto alude a los daños que sufren dos perros que van juntos a una cacería, aceptando entonces que la sección comprendería desde el *vac.* de II 16 al de III 7.

Es probable que las dos últimas líneas de *col. II* estén conectadas a *col. III*, pero lo que parece bastante claro es que en aquellas continúa la regulación sobre daños a animales, en este caso perros. Ahora bien, la desinencia del participio ἀπαμπαϊόμενοι[podría ser -ς, siendo nominativo, entonces una fiera o cerdo que ataca a los perros, o bien -ν ὁ -νς de acusativo, como los editores más antiguos proponen. De ser esto último, el participio concertaría con κύνανς y tendría un empleo reflexivo: “a perros que se atacan entre sí”. Pero, según Guarducci¹⁴ parece que el espacio de la laguna solo puede contener una letra, entonces, creo, sería ζ, por lo que el daño podría ser causado por un tercero.

Col. III. Y es que, además de los defectos epigráficos, la concisión del texto no ayuda mucho a encontrar un sentido certero al inicio de esta columna. Por ello, los investigadores DHR¹⁵ se inclinan por comentar solo la parte conservada. Aun así, se avienen a comentarla en nota sin entrar en muchos detalles y sostienen que podría tratarse de un caso en el que una persona ha recibido dos animales en pareja y, después de su uso, no puede devolver nada más que uno, entonces ofrece otro parecido para emparejarlos. Si se acoplan bien, el dueño no tendrá derecho a ejercer ninguna acción contra el depositario; en caso contrario, deberá recibir una indemnización por el valor simple del animal que no se le devolvió.

Lo más probable es que asistamos en III 1-7 a disposiciones sobre daños a animales que van en pareja y no sobre “recompense for hunting dogs”¹⁶, aunque no

¹² Véase el aparato crítico.

¹³ H. V. Effenterre-F. Ruzé, 1995, p. 240.

¹⁴ M. Guarducci, 1950, p. 92.

¹⁵ R. Daresté- B. Haussoullier- Th. Reinach, 1965, p. 485.

¹⁶ J. Davies, 2005, p. 307.

estamos en condiciones de asegurar el tipo de animal que forma la pareja, pueden ser los perros de las líneas anteriores, pero es largo el espacio ilegible de la inscripción y podría hablarse de otros animales, que suelen ser utilizados en las labores agrícolas, como bueyes (δὺγὸν βοῶν, IC 75 B, 6) o mulos.

También el término ἀλλοῖοι plantea problemas de interpretación, de los cuales son conscientes Effenterre-Ruzé y Bile, que con dudas lo traducen por “étrangers l’un à l’autre?”¹⁷. La mayoría de los investigadores¹⁸ consideran que este pronombre se refiere a extraños, como pertenecientes a terceros. Pienso que en tal caso el legislador hubiera elegido el vocablo ἀλλότριοι que solemos encontrar en Gortina¹⁹. Prefiero entender en ἀλλοῖοι el significado de “clase diferente”, referido a animales, en el mismo sentido que en *Il.* 4, 258 aplicado a ἔργον²⁰.

Por tanto, los datos más evidentes que nos proporciona este texto nos llevan a sostener que esta primera sección III 1-7 concierne a daños a animales emparejados y, por tanto, entra en funcionamiento el sistema de noxalidad y la reparación del daño. El propietario del animal que ha dañado a uno de ellos tiene la responsabilidad de entregar el suyo o pagar una indemnización. Pero puede darse el caso de que este animal que entrega sea de clase diferente al que va emparejado. Si estos dos perteneciendo a clases diferentes pueden marchar en pareja llevando el mismo paso, cumpliría con su responsabilidad y no habría lugar a ninguna demanda. Mientras que, si el animal entregado no puede formar una buena pareja, entonces el dueño del animal causante del daño ha de pagar una indemnización por el valor del animal lesionado.

El fragmento III 7-17 se refiere a la entrega de animales, que son depositados en préstamo o con otro propósito. El depositario de un bien o una cosa está obligado a cuidar de ellos y restituirlos, cuando se lo pida el depositante. El derecho de Gortina penaliza a quien no lo haya custodiado bien con el pago del valor simple de la cosa, en este caso un cuadrúpedo o ave. Pero aún más rigurosa es la sanción cuando el depositario al ser demandado por el depositante negara en el pleito que le hayan confiado animal alguno. Si resultara convicto, se duplicaría la pena, además de pagar también una multa a la ciudad. Esta multa pública podría deberse a las molestias que el depositario condenado causaba por el proceso judicial, pero también se imponía porque su negativa constituía una ofensa a la ciudad²¹.

¹⁷ H. V. Effenterre-J. Ruzé, 1995, p. 236; M. Bile, 2016, p. 91.

¹⁸ Como M. Guarducci, 1950, p. 95.

¹⁹ IC IV 72, III 12-13; IC IV 41, V 11.

²⁰ ἐνὶ πτολέμῳ ἡδ’ ἀλλοίῳ ἐπὶ ἔργῳ.

²¹ Cf. R. F. Willetts, 1955, p. 218.

Col. IV. Del inicio de la columna solo se puede interpretar con seguridad la mención de un pago al cuádruple, que a la opinión general²² le sirve como indicio de que la disposición concierne a robos. Esta multa tan abultada se imponía cuando la cosa sustraída no se devolvía. Pero descendía hasta el pago simple, si se restituía en buenas condiciones, como leemos en IV 3-5. Además las pocas letras conservadas en la línea primera, *περονσ*, que podría ser un participio en plural de *φέρω*, nos ayuda, creo, a entender una situación de robo y es probable que sigamos en un contexto referido a animales. El adjetivo *σμελές* “intacto”, relacionado con *μέλος* “miembro”, puede ser indicativo de que la cosa sustraída fuera un animal.

A partir de las líneas 6-17 parece que cambia la materia objeto de estas normas legales. Si hasta ahora todas giran en torno a los animales, a partir de aquí se legisla sobre las fechorías de los esclavos y las personas que tienen un estado transitorio de esclavitud como los deudores. Y aunque parezca que se legisla sobre temas diferentes, se observa un hilo conductor que unifica las primeras columnas con las otras y es que toda la inscripción constituye una legislación sobre los daños causados en los bienes de otro por los animales y esclavos, de los que han de responder los dueños, por ser aquellos jurídicamente incapaces, como vemos en derecho romano.

Ahora, en IV 6-17 la ley dicta reglas sobre un *woikeús* que es objeto de búsqueda, perseguido. Entiendo que se trata de un esclavo, porque estoy convencida de que no hay ninguna diferencia de estatus jurídico entre *woikeús* y *dôlos*²³, ambos son de condición servil y pueden ser comprados²⁴. Desde mi punto de vista, sería una cuestión de terminología. Todos son esclavos, *dôloi*, pero el término *woikeús* queda restringido al oficio, el de servidor de la familia. Por ello, se explica que en el Gran Código, cuando el legislador se refiere a un *τέκνον* no utilice *woikeús*, sino *dôlos*²⁵. En esta sección no es que aquel haya perdido “su estatus de siervo y sea vendido como esclavo”²⁶, sino que, como esclavo que es, puede ser objeto de compra.

Sobre *ἐπιδιόμενον* no veo ninguna dificultad en interpretarlo como un participio en voz pasiva de *ἐπιδιόμαι*, con preverbio, “ir en busca de”. Acompañado de *φοικέα* alude a un esclavo objeto de búsqueda, perseguido, fugitivo, aunque el texto no especifica detalladamente las razones de su huida, quizás por haber cometido un delito como un robo o por haber sido maltratado. Pero, aunque así fuera, no veo la razón

²² R. Dareste- B. Haussoullier- Th. Reinach, 1965, p. 486 n. 4; Cohen y Koerner, H.V. Effenterre-F. Ruzé, 1995, p. 240.

²³ Para S. Link, 2001, pp. 87 ss, son sinónimos.

²⁴ Dada la propiedad y el divorcio que se permite al *woikeús*, M. Gagarin, 2010, pp. 14 ss, plantea algunos interrogantes.

²⁵ I. Calero Secall, 1997, p. 34.

²⁶ R.F. Willetts, 1955, p. 50.

para traducir por “lo schiavo curato” a consecuencia del maltrato recibido²⁷ ni darle el significado de “llevar fraudulentamente”²⁸.

La ley se centra en prohibir la venta de ese esclavo fugitivo, probablemente delincuente, mientras esté refugiado en un templo o bien, si un ciudadano se ha adueñado de él, que lo venda antes de un año. Las conjunciones copulativas μήτε...μήτε señalan la coordinación de dos términos, por lo que claramente nos indican que son dos las acciones que se prohíben. A partir de esta ley se condena la venta prematura de un esclavo, si se dieran las circunstancias prohibidas. La venta no sería válida y el esclavo regresaría a su antiguo dueño, por lo que estas normas benefician al propietario²⁹. Sin duda, la prohibición de la venta no va dirigida al dueño que ha visto que su esclavo se ha fugado y ha perdido uno de sus bienes. El hecho de que la ley deje un espacio de un año puede obedecer, como ha señalado Maffi³⁰, a que ese es el tiempo que se da de plazo para reivindicar una cosa como propia. En este tiempo el dueño puede probar que la venta que ha hecho otro es prematura y así obtener la condena del vendedor.

En IV 10-17 se contempla el supuesto de que el esclavo fugitivo pertenezca a una persona que ejerce el cargo de *kósmos*. En este caso, como en el anterior, dos prohibiciones son señaladas por las conjunciones copulativas negativas: μή (IV 12) y μηδ' (IV 13). Se prohíbe que se venda mientras ocupe el cargo y antes de un año desde que se ha escapado. Transcurrido el año, se podría vender, pero si en ese tiempo el dueño todavía desempeña la magistratura, no se puede proceder a la venta hasta que cese. El que se atreva a venderlo antes de tiempo, al ser llevado a juicio sería condenado. En principio, aunque no se especifica, se anularía la venta, además de efectuarse pagos por daños y perjuicios. Pero la ley había previsto que pudiera no coincidir el tiempo desde que se escapó y el nombramiento del dueño como *kósmos*. Podría ocurrir que el esclavo se fugara un poco antes de que su dueño fuera designado *kósmos*, entonces el tiempo que ocupase el cargo no podría ser contabilizado, sino el tiempo anterior y posterior, lo que correspondería calcular al juez que decidiría, κρίνειν³¹, según su criterio, aunque prestando juramento. Es claro que Gortina exigía dedicación completa al desempeño de un cargo público, para que el magistrado no desatendiera sus funciones al tener que pleitear en los tribunales con otro ciudadano por la venta de su esclavo.

²⁷ A. Maffi, 2003, pp. 42 y 46.

²⁸ M. Bile, 2000, pp. 161 ss.

²⁹ A. Maffi, 2003, p. 51.

³⁰ A. Maffi, 2003, p. 52.

³¹ Con la utilización de este término la ley determina que el juez, una vez evaluada la situación probatoria, decide según su criterio, mientras que, cuando ha de διαάδδεν, no tiene libertad de estimación, cf. M. Talamanca, 1979, p. 104.

Col. V. A partir de la línea 4 se aborda de nuevo el tema de la responsabilidad por daños, pero no conocemos a quien concierne la disposición de V 1-3. Al perderse la parte superior de esta columna no se pudo colegir si continúa con el tema anterior, aunque el fragmento conservado evidencia la sanción pecuniaria del valor simple a una persona que no jura, cuando debe jurar para afirmar o desmentir algo.

El resto de la columna (V 4-17), por la expresión ὃι κα παρῆι que sugiere una relación de servicio o dominio y por la mención posterior en V 13, parece una disposición concerniente a un κατακείμενος, literalmente “el que yace debajo”, es decir, “uno que está sometido a la potestad de otro”. Por tanto, este término designa a uno en situación de esclavitud. Siendo así, se podría referir a un esclavo, pero en Gortina también puede aludir a una persona libre que se entrega en prenda para satisfacer una deuda. El deudor, mientras no satisfaga la deuda, tiene un dueño temporal, καταθέμενος, que es el acreedor que lo ha tomado en prenda.

En esta cláusula es evidente que el κατακείμενος no alude a un esclavo o *woikeús*, sino a una persona libre³², porque tiene capacidad para pagar la pena pecuniaria por su condena (V 13-14).

En cambio, resulta poco clara la acción delictiva que el legislador quiere indicar mediante *φεργάδδηται*. Puesto que el verbo va coordinado mediante una conjunción disyuntiva con *πέρηι*, cuyo significado con toda probabilidad es “llevarse”, “robar”³³, parece indicar una mala acción. Conforme al texto de la ley puede corroborarse por ser una acción susceptible de condena. Con frecuencia, *ἐργάζεσθαι* significa “trabajar”, aplicado a la agricultura o a trabajos manuales, pero también tiene un sentido más general de “hacer”, “causar”. En realidad, en este texto el verbo podría tener uno de estos dos significados por la ausencia de complemento de la acción verbal. De hecho, algunos investigadores lo traducen por “hacer” algo; pero, sin duda, en mal sentido, “causar daño”, pero entonces esta cláusula no se distinguiría de la siguiente, si no es por la circunstancia de ser realizada por orden de quien lo tiene bajo su poder.

Este significado podría ser, pero creo que sería más esclarecedor acudir a otros textos gortinios de la época para conocer en qué sentido se utiliza este verbo. Pues bien, buceando por esas inscripciones, vemos que suele significar “trabajar”, a sueldo (IC IV 79, 7-8, 12-13), pero también con *ἀθάνατα κρέματα* “bienes inmuebles” como complemento: *αἱ κα τᾶς φοικίας φεργάδδεται ἀθάνατα κρέματα* (IC IV 76 B, 7-9). Incluso sin complemento en IC IV 91, 1-3, donde se deduce que se refiere a trabajos agrícolas: *αἱπσα δὲ φεργακσάμενος ὁ καταθὲνς - ἐπὶ τούτοι ἔμεν τὸν καρπό.*

³² M. Gagarin, 1988, p. 342, n. 24.

³³ Cf. IC IV 72, III 2.

Incluso, para entender el delito expresado en *φεργάδδηται*, podríamos recurrir a Platón. En sus *νόμοι γεωργικοί* desgrana los delitos que hoy serían clasificados como delitos de daños y entre ellos observamos el cultivar el campo del vecino habiendo sobrepasado las lindes (Pl. *Lg.* 843c-d). El filósofo establece quienes deben ser los evaluadores de los daños y la sanción que consistía en pagar el doble del valor del daño.

Así pues, me parece que en esta disposición se contemplaría la posibilidad de que el deudor traspasara las lindes y cultivara la tierra del vecino por orden de su dueño temporal, el acreedor, o se llevara algo. El legislador exculpa al deudor de responsabilidad y no sería procesado por estos delitos si hubiera sido obligado por el acreedor pignoraticio. Se deduce que en las correspondientes acciones entabladas este resultaría condenado por haberlo inducido a delinquir. Pero la ley prevé el supuesto de que el acreedor no hubiera sido el instigador del delito. Entonces en el juicio tendría la posibilidad de defenderse negando los hechos. Ante su declaración (*πονίοι*, una de las partes del proceso) el juez tendría la facultad de decidir si mentía o no, pero prestando juramento. Incluso podría ocurrir que se presentara un testigo para testificar (*ἀποπονίοι*, uno que está fuera, *ἀπό*, del proceso). Entonces el juez tendría en cuenta su testimonio. De acuerdo con Gagarin³⁴, sería un testigo accidental, porque no se llamaría a un testigo para que presenciara los hechos, sino sería una persona que accidentalmente los presenció o los oyó.

En la sección V 11-17 la disposición concierne a las ofensas o daños que el *κατακείμενος*, deudor pignorado, pudiera hacer a un tercero, *ἀλλότριος*. Sería el propio deudor el que debiera ser condenado y asumir la condena con sus bienes. Pero lo más previsible es que no pudiera pagar, entonces parece que la ley exigía un acuerdo entre el ganador del proceso y su dueño temporal, *καταθέμενος*, pero el mal estado de la inscripción impide afirmarlo con seguridad.

Col. VI. Para los casos cuando, por el contrario, el deudor era el agraviado, el legislador gortinio también estableció normas que vienen recogidas en esta columna. Es claro que la ley legitima al acreedor pignoraticio para emprender acciones noxales contra quien hubiera agraviado, en sus bienes o en sus intereses, al deudor que en ese momento tiene bajo su dominio. Y puede exigir las oportunas indemnizaciones, pero no tiene ninguna obligación. Si él declina esta opción, será el propio deudor quien tenga que reclamar por esos daños que le han causado, pero cuando salde su deuda, mientras que, si se diera la circunstancia de que su acreedor deseara entablar acciones judiciales en su defensa, se repartirán entonces a partes iguales las indemnizaciones obtenidas entre el acreedor y el deudor.

³⁴ M. Gagarin, 1989, pp. 35-37; M. Gagarin, 1984, pp. 345-349.

Col. VII. Aunque de nuevo el deterioro de la primera parte de la columna siembra dudas sobre algunos aspectos de esta última disposición, a mi juicio, es claro que en ella se continúa con la normativa legal sobre daños, en este caso provocados por un esclavo. Pero el supuesto que la ley contempla aquí es la compra de un esclavo que ya había realizado un acto delictivo. Y no creo que se legisle simplemente sobre un comprador o vendedor de bienes, cuya propiedad es origen de disputa³⁵.

A partir de la línea 7 el texto parece tener más coherencia y nos da luz para sostener que, según esta ley, el comprador debía responder por los delitos de su esclavo, aunque los hubiera cometido antes de tener los derechos de propiedad, como se pone de manifiesto en IC IV 72, VII 10-15. Ciertamente que en la inscripción no se menciona el término δόλος ni φοικεύς, sino ἀνὴρ, pero este vocablo puede considerarse, pese a ser bastante raro, casi sinónimo de ἄνθρωπος, un término que a veces alude a un esclavo, como en IC IV 72, X 25 o en un discurso de Lisias (I 15). Además en la primera cláusula se nombra un templo donde uno deposita bienes y es sabido que este lugar era para los esclavos un asilo inviolable donde refugiarse; por lo que hay indicios para entender que ese hombre, -con artículo como determinante, no se dice “un hombre” con ausencia de artículo- el que depositó los bienes debía quedar en poder de los dueños de los bienes, por alguna razón, porque los había robado.

Así pues, según el texto gortinio, contra el reciente comprador, es decir, el dueño actual, se debía dirigir la reclamación, no emprendida antes, por los delitos de ese esclavo y sería condenado a una pena pecuniaria, ἄταν, que habría de pagar a las víctimas del robo, en cuyo poder quedaría también el esclavo. En el hecho de que el dueño se veía privado de su esclavo vemos el objetivo principal del sistema de noxalidad que era la entrega (o abandono) del delincuente como consecuencia del primitivo derecho de venganza, sin que hubiera posibilidad de elección para el demandado, donde no encontramos todavía la alternativa que es lo que caracterizó la fase más avanzada del sistema noxal, esto es, la opción de quedarse el dueño con su esclavo a cambio de una compensación pecuniaria. En todo caso esta alternativa noxal podría contemplarse si el καὶ de L. 11-12 tuviera un valor disyuntivo, como a veces tiene.

Pues bien, en derecho romano el comprador de un esclavo tenía derecho a ser informado por el vendedor sobre los defectos del esclavo que ponía a la venta³⁶. Y si este los hubiera ocultado, el comprador podía hacer una redhibición del contrato de compra para recobrar el precio pagado por el esclavo. Esta acción es la que se menciona en este texto mediante περιόσει (L. 15). La ley permitía al comprador una acción redhibitoria contra el que se lo había vendido y quedaba libre de responsabilidad

³⁵ M. Bile, 2016, p. 96.

³⁶ M. Irigoyen Troconis, 2004, p. 92.

noxal. Esta potestad de rescindir el contrato también se permite en el Gran Código (IC IV 72, VII 12), pero percibimos divergencias respecto a los días de plazo establecidos para llevar a cabo la redhibición del contrato. Si en IC IV 72 se permitía sesenta días, en el Segundo Código, un documento anterior, solo treinta. Es verdad que al comparar ambas regulaciones se observa una ampliación del plazo permitido para la anulación del contrato³⁷, pero creo que la ley no contempla la misma situación en ambas. Mientras en el Gran Código se compra en el mercado a un esclavo que después puede resultar delincuente, en el Segundo Código se regula la adquisición de un esclavo que, además de haber cometido un robo, tiene el defecto de fugarse³⁸. El hecho de darse a la fuga se consideraba un defecto grave, no transitorio, por la posibilidad de reincidir. En este caso la ley beneficiaba al antiguo propietario, porque en un plazo más corto se libraba de ese esclavo con el vicio de fugarse, mientras que el nuevo tenía menos margen para anular sus derechos de propiedad de un esclavo con ese hábito. En la nueva ley el legislador da más margen para prescindir del esclavo, porque presenta un supuesto en el que no es evidente el riesgo de fuga.

En este texto gortinio se añade otra posibilidad, el acuerdo entre el comprador y vendedor en el plazo de diez días para no rescindir el contrato. Como la mayoría de los investigadores, creo que τῶν δέκ' ἡμερῶν se refiere al plazo que se concede a las dos partes de la compraventa para llegar a un acuerdo, συνγνῶντι, que viene completado por el infinitivo μὴ περαιόσθην. Considerar que el genitivo de tiempo, tan frecuente en el Gran Código³⁹, es el objeto de συνγνῶντι⁴⁰ no me parece sostenible, puesto que debería ir construido con ἀντί (=ἀμφί) más acusativo, como en IC IV 72, V 46-47. Si se llega a ese acuerdo, el comprador tiene la facultad de poder constituir al esclavo como prenda, en vez de anular el contrato, aunque la irrupción del texto no nos permite saber más.

CONCLUSIÓN

El examen del Segundo Código de Gortina nos lleva a concluir que toda la inscripción está orientada a dictar normas para resolver los conflictos entre ciudadanos por los daños causados por los animales y por los delitos cometidos por los esclavos, de los que debe responder el dueño por ser el único sujeto jurídicamente capaz contra el que legalmente se podría interponer una reclamación. En consonancia con el tema, se establecen también reglas sobre la compra de un esclavo delincuente y/o con el vicio de fugarse. La responsabilidad noxal del dueño actual que lo acaba de comprar

³⁷ J. Davies, 2005, p. 323.

³⁸ I. Calero Secall, 2014a, p. 41.

³⁹ IC IV 72, I 10, 26, VII 12 etc.

⁴⁰ H. Van Effenterre- F. Ruzé, 1995, p. 240.

se podía invalidar a través de una acción redhibitoria. Los deudores, que se encuentran en situación de esclavitud, también son materia de esta legislación tanto si son los causantes como si son objeto de daños. Lo mismo que se consideraría un perjuicio que ha de ser resarcido la no devolución de un animal depositado en préstamo o para otro propósito. En todos estos casos se fijan las penas pecuniarias para sus responsables.

BIBLIOGRAFÍA

- J. y Th. Baunack, 1885, *Die Inschrift von Gortyn*, Leipzig.
- M. Bile, 1988, *Le dialecte crétois ancien*, Paris.
- M. Bile, 2000, “IC IV 41 et le sens de ΕΠΙΔΙΟΜΑΙ», en *La codification des lois dans l’ Antiquité, Actes du Colloque de Strasbourg (27-29 Nov. 1997)*, Paris, pp. 161-174.
- M. Bile, 2016, *La Crète*, Paris.
- F. Blass, 1905, *Die kretischen Inschriften*, SGDI III, Göttingen, pp. 282-285.
- F. Bücheler - E. Zitelmann, 1886, “Bruchstücke eines zweiten Gesetzes von Gortyn”, *Rhein. Museum* 41, pp. 118-133.
- I. Calero Secall, 1997, *Leyes de Gortina*, Madrid.
- I. Calero Secall, 2010a, “Contribución al estudio de los términos ἐπιδίομαι y ἐπιμωλέω en las leyes arcaicas de Gortina”, *CFC* 20, pp. 45-54.
- I. Calero Secall, 2010b, “El uso del preverbio ἀπό para precisar el vocabulario jurídico en las Leyes de Gortina”, *Myrtia* 25, pp. 9-23.
- I. Calero Secall, 2014a, “Las leyes cretenses y la responsabilidad noxal por los daños causados por animales y esclavos”, *FlorIli* 25, pp. 31-47.
- I. Calero Secall, 2014b, “El dialecto cretense y su peculiar vocabulario: Ἐπαβολά, Ἐπελεύθω, Ἐπάγγρα”, *Ágalma. Ofrenda desde la Filología Clásica a Manuel García Teijeiro, A. Martínez Fernández et alii* (eds.), Valladolid, pp. 111-118.
- D. Comparetti, 1893, *Le leggi di Gortyna e le altre iscrizioni arcaiche cretesi*, *MonAnt* 3.
- R. Dareste - B. Haussoullier - Th. Reinach, 1965 (=1895-1898), *Recueil des inscriptions juridiques grecques, 2 vols*, ed. anastática, Roma.
- J. Davies, 2005, “The Gortyn Laws”, en *The Cambridge Companion to Ancient Greek Law*, M. Gagarin - D. Cohen (eds.), Cambridge, pp. 305-327.
- M. Gagarin, 1984, “The Testimony of Witnesses in the Gortyn Laws”, *GRBS* 25, pp. 345-349.
- M. Gagarin, 1988, “The First Law of the Gortyn Code”, *GRBS* 29, 4, pp. 335-343.
- M. Gagarin, 1989, “The Function of Witnesses at Gortyn”, *Symposion 1985, AGR* 6, Köln, pp. 29-54.
- M. Gagarin, 2010, “Serfs and slaves at Gortyn”, *ZRG* 127, pp. 14-31.

- M. Gagarin - P. Perlman, 2016, *The Laws of Ancient Crete c.650-400 BCE*, Oxford.
- M. Guarducci, 1950, *Inscriptiones Creticae*, IV, *Tituli Gortynii*, Roma.
- M. Irigoyen Troconis, 2004, “Delitos latentes y vicios ocultos: dos problemas para la compraventa de esclavos en Roma”, *Nova Tellus* 22, 2, pp. 81-98.
- R. Koerner, 1993, *Inchriftliche Gesetzestexte der frühen griechischen Polis*, (IGT), Köln.
- J. Kohler - E. Ziebarth, 1912, *Das Stadtrecht von Gortyn und seine Beziehungen zum gemeingriechischen Rechte*, Göttingen.
- S. Link, 2001, “Dolos’ und ‘woikeus’ im Recht von Gortyn”, *Dike* 4, pp. 87-112.
- A. Maffi, 2003, “La legittimità a stare in giudizio del kosmos gortinio (IC IV 72 I 51-55 e IC 41 IV 6-16)”, en *Symposion* 1999, G. Thür- F. J. Fernández Nieto (eds.), *AGR* 14, Köln, pp. 37-56.
- R. R. Metzger, 1973, *Untersuchungen zum Haftungs-und Vermögensrecht von Gortyn*, Basel.
- M. Talamanca, 1979, “‘Διμαζειν’ e ‘κρινειν’ nelle testimonianze greche piu’ antiche”, *Symposion* 1974, *AGR* 2, Köln, pp. 103-133.
- H. Van Effenterre - F. Ruzé, 1995, *Nomina II. Recueil d’inscriptions politiques et juridiques de l’archaïsme grec*, Roma.
- R. F. Willetts, 1955, *Aristocratic Society in Ancient Crete*, London.